



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

Meta 1: Realizar armonización legislativa de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y el Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Veracruz.

PROPUESTA DE REFORMA.
PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

INTRODUCCIÓN

La presupuestación y fiscalización sensible al género es uno de los medios culminantes de la transversalización de la perspectiva de género, al otorgar los instrumentos prácticos idóneos mediante la evaluación institucional de las políticas públicas. En este proceso de fiscalización, deben considerarse elementos clave para la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, los procesos de violencia contra las mujeres (incluida la trata de personas), y la eliminación de la discriminación.

En el proceso de fiscalización pueden converger la observación, aspectos de evaluación cualitativos y cuantitativos, los procedimientos de implementación de las políticas públicas a favor de la igualdad y no discriminación, la forma de incorporación de la perspectiva de género (por ejemplo, elementos de desagregación por sexo de las estadísticas e indicadores), y el impacto diferencial de la ejecución de las políticas en la reducción de las desigualdades y la brecha de género, entre otros factores, que pueden conducir a una eficiente utilización de los recursos y presupuestos públicos.

Uno de elementos importantes es lo relacionado con la construcción de los presupuestos con perspectiva de género, los cuales son considerados como: *“en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.”*¹

De forma general, es necesario establecer los mecanismos de fiscalización que pueden ser aplicados para la vigilancia y seguimiento de cualquier política pública implementada en el ámbito estatal y municipal, en los cuales debe vigilarse que se establezcan los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, contenidas, principalmente en los siguientes ordenamientos:

- El Plan Veracruzano de Desarrollo 2011- 2016.
- Los Programas Sectoriales cuyos objetivos, metas o indicadores busquen la igualdad entre mujeres y hombres.
- Las acciones de las Unidades de género.

¹ Artículo 4º fracción XXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Además, deben crearse mecanismos de fiscalización específicos para la observancia en la ejecución de las políticas públicas implementadas por la Administración Pública Estatal para la igualdad sustantiva, aquellas que busquen la eliminación de la violencia contra las mujeres y que las integren la institucionalización de la perspectiva de género, principalmente las incluidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Veracruz.

Como Fundamento en estas acciones de fiscalización desde la perspectiva de género, podemos encontrar algunos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, así como recomendaciones generales y específicas de los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los compromisos a favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.

En primer lugar, se tiene la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**² incorpora lagunas atribuciones indispensables para lograr el objetivo de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación, en la fiscalización superior, al referirse que: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

- “a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- “b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- “c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.*³

² Convención que se encuentra como obligatoria de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

³ Artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Es importante resaltar que en el ámbito interamericano, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), en las **“Respuesta/s al Cuestionario/Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Competente”**, en el capítulo referente al Área del Presupuesto Nacional, este organismo inscribe que en el Estado Mexicano *“contemplan partidas presupuestarias específicas del Poder Legislativo, de las dependencias del Ejecutivo y de las ‘instancias de las mujeres’ (salvo en Chihuahua, Guerrero, Tabasco y Veracruz en donde no se reportan datos referidos a tales instancias)”*. Además, realiza la siguiente recomendación al Estado de Veracruz *“Se recomienda la inclusión específica de partidas presupuestarias para las instancias de las mujeres y el abordaje de la violencia que se comenta contra de ellas, en Chihuahua, Guerrero, Tabasco y Veracruz”*.⁴

Posteriormente, en su **Segundo Informe Hemisférico** publicado en abril de 2012, establece la recomendación a los Estados Parte, incluyendo el Estado Mexicano, de resolver las acciones pertinentes en el tema de presupuestación e implementación de las políticas públicas a favor de los derechos humanos de las mujeres, al referirse que:

“34. Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

“35. Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

*“36. Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.”*⁵

Estas recomendaciones deben ser consideradas en el plano de la fiscalización superior en el Estado de Veracruz, y promover sanciones en los casos de omisión o incumplimiento. **El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (hoy**

⁴ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Respuesta/s al Cuestionario/Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Competente*, SRE, México, 2008.

⁵ MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

conocido como ONU-MUJERES) advierte la importancia de los presupuesto de género al mencionar que *son oportunas cuando existe una alta conciencia de buen ejercicio del poder, descentralización y derechos de acceso a la información de los individuos. El ambiente de las políticas en América Latina y el Caribe (ALC) parece estar a favor de las iniciativas para un presupuesto de género. Las iniciativas de presupuesto de género podrían ser introducidas a nivel nacional, estatal/distrital, o municipal. Éstas podrían ser gubernamentales, no-gubernamentales o basadas en asociaciones de la sociedad civil, parlamentarios, ministerios o funcionarios. Las agencias gubernamentales en países de ALC que estén interesadas en este ejercicio pueden utilizar un número de estrategias para impulsar nuevas iniciativas de presupuestos con enfoque de género o apoyar iniciativas existentes.*⁶

Por otra parte, estas propuestas buscan reforzar las atribuciones necesarias para implementar las auditoría y la fiscalización de género, obligando principalmente al Órgano de Fiscalización, la realización de los instrumentos jurídicos y prácticos que deben llevarse a cabo para la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas de género. Así, la **Organización Internacional del Trabajo** se ha pronunciado sobre el concepto de “auditoría de género” al expresar que: *“Una auditoría de género es tanto una herramienta como un mecanismo basados en una metodología participativa de promoción del aprendizaje institucional sobre cómo incorporar las consideraciones de género de forma práctica y eficaz en las esferas individual, de unidad de trabajo y del conjunto de la organización”.*⁷

Por otra parte, en la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz** se incluye la posibilidad de realizar una coordinación interinstitucional con la finalidad de *“Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia integral en el Estado”*⁸, en los cuales los organismos públicos estatales deben crear las condiciones necesarias para interactuar en la consolidación de la igualdad sustantiva, entre ellos, forjar un mecanismo de vigilancia y seguimiento con perspectiva de género de las acciones afirmativas y políticas afines.

Aunado a lo anterior, la Ley en comento refiere que los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, deben: *“III. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;*

⁶ FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Iniciativas de Presupuestos para América Latina y el Caribe con Enfoque de Género: Una Herramienta para Mejorar la Fiscalización y Lograr la Implementación de Efectiva de Políticas*, UNIFEM/ONU, Perú, 2000.

⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Auditoría Participativa de género*, OTI, Suiza, 2007.

⁸ Artículo 11 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

“V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo.”⁹

Dicha autoría de género se encuentra presente en el marco normativo veracruzano, particularmente en la **Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres**, en la que en su artículo 8, fracción IV, establece que: *“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: IV. Dar seguimiento, evaluar y auditar desde la perspectiva de equidad de género en la aplicación e impacto de políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la estructura de la administración pública estatal.”*¹⁰ Esto establece la interacción directa y coordinada del Instituto con el Órgano de Fiscalización regulado en la Ley de Fiscalización Superior que debe establecerse como atribución y mecanismo al interior de su texto legal.

Por otra parte, se consideran también como parte fundamental en el proceso de fiscalización desde la perspectiva de género, el **Plan Veracruzano de Desarrollo 2011–2016**, que es el documento jurídico por excelencia que deben cumplir todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de políticas públicas.

Para su cumplimiento, en el año 2010 se publica en la Gaceta Oficial del Estado, el **Acuerdo por el que se Instruye la Creación de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública** que, como su nombre lo dice, crea las Unidades de Género como organismos “encargadas de implementar dentro de la Dependencia o Entidad respectiva, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los demás lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia”.¹¹

Sin embargo, la falta de una instrumentación positiva y vigente en el marco jurídico especializado en la fiscalización superior, sobre el seguimiento de las políticas sensibles al género y para la igualdad sustantiva, permite que se cumpla a la medida de las necesidades institucionales o simplemente no se observe las atribuciones inscritas en anteriores párrafos.

⁹ Artículo 13 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz.

¹⁰ GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, *Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres*. Ley Publicada el 09 de Enero de 2007.

¹¹ GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, *Acuerdo por el que se Instruye la Creación de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública*. Acuerdo publicado el 08 de marzo de 2010.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Esto permite que la transversalización y la institucionalización de la perspectiva de género tenga un tope invisible, que debe ser eliminado, con base en el otorgamiento de herramientas procedimentales y legales específicas al Órgano de Fiscalización, a fin de dirimir el impacto que tiene las políticas a favor de la reducción de las brechas de género, las desigualdades sociales y la violencia contra las mujeres, así crear condiciones sancionatorias para evitar la continuidad de este incumplimiento.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres, se dio a la tarea de realizar un primer borrador de la **PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**, mediante la utilización de una metodología de trabajo para conformar las propuestas de reforma, la cual consta de los siguientes pasos:

1. Identificar la legislación vigente que expidió el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹² en la cual se discrimina a las mujeres y/o no se previene, atiende, sanciona o erradica la violencia contra las mujeres.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará y su Mecanismo de Seguimiento, Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, Recomendaciones Generales del Comité de Expertas de la CEDAW números 5, 6, 8, 9, 12, 15, 18, 19, 24 y 26; Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México; Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en enmarco de la Convención de Belem Do Pará a los Estados parte; Recomendaciones Generales del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en enmarco de la Convención de Belem Do al gobierno de México; Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres; Examen de los Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a México; Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: la Violencia contra la Mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. México; Recomendaciones derivadas de la presentación del informe desgobierno de México al Mecanismo de Examen Periódico Universal; Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; **Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave**; Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; Reglamento del Instituto Veracruzano de las Mujeres; Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 8 de septiembre de 1998(última reforma del 2 de marzo del año 2006); Ley de Integración para personas con capacidades diferentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de enero de 2005; Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 2007: Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010; Programa Especial de las Mujeres 2008-2010; Acuerdo para la gobernabilidad y el desarrollo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 2005.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

2. Seleccionar la Legislación Estatal y/o los artículos susceptibles para elaborar una propuesta de reforma en donde se incorporará la perspectiva de género.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará (n) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y/o violencia contra las mujeres para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
4. Seleccionar el instrumento internacional por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres.
5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso Internacional suscrito por México.
6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para la igualdad entre mujeres y hombres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa al derecho interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertas/os independientes en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al Gobierno de México para lograr la igualdad entre mujeres y hombres por medio del(los) cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa al derecho interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
8. Identificar de que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para la igualdad entre mujeres y hombres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa al derecho interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al Gobierno de México.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

10. Seleccionar la normatividad mexicana para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres y no discriminación.
11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad mexicana para establecer el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa al derecho interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
12. Identificar la norma estatal vigente que se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de reforma legislativa con perspectiva de género.
13. Analizar la normatividad vigente que se relaciona para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a él o los artículo(s) identificado(s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.
14. Seleccionar el artículo o los artículos de la normatividad vigente a la cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa con perspectiva de género.
15. Elaborar la propuesta de reforma con perspectiva de género de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional vigente para la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, incorporando la perspectiva de género para establecer la armonización en la vida económica, política, cultural y social de las mujeres con la normatividad y la creación de políticas públicas.

Además, las siguientes propuestas deben versar en la eliminación de un lenguaje sexista en la redacción de toda ley, por ejemplo modificar el término “servidores públicos” por “personas al servicio público.



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

En tal sentido, el presente proyecto es una propuesta de trabajo que se somete a consideración de las dependencias competentes, sin duda servirá de inicio para que cada dependencia desde el ámbito de sus competencias pueda enriquecer el presente documento.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

METODOLOGÍA PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

1. Entidad Federativa: VERACRUZ

2. Legislación: LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE¹³.

3. Indicar qué tipo de reforma se realizará: Prevención (X) Atención (X) Sanción (X)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5. Sistema Universal (x) Sistema Interamericano ()

6. Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Sistema Universal (x) Sistema Interamericano ()

Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

¹³ Legislación vigente a Julio de 2012.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966.

Sistema Universal (x)

Sistema Interamericano ()

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

5.- Sistema Universal (x)

Sistema Interamericano ()

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;...

Artículo 15.1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, RESOLUCIÓN 48/104, ASAMBLEA GENERAL, ONU, 1993.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;...

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

5.- Sistema Universal ()

Sistema Interamericano (X)

Artículo 24.- Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Sistema Universal ()

Sistema Interamericano (X)

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;...

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 1994.

Sistema Universal ()

Sistema Interamericano (X)

Artículo I. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Artículo III. Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración...

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 16, CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SOCIALES Y CULTURALES, *La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005.*

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es obligatoria e inmediatamente aplicable para los Estados Partes.

17. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que sucede con todos los derechos humanos, impone a los Estados Partes obligaciones a tres niveles: respetar, proteger y cumplir. La obligación de cumplir incluye a su vez obligaciones consistentes en proporcionar, promover y facilitar. El artículo 3 establece un nivel no derogable de cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes especificadas en los artículos 6 a 15 del Pacto.

CONSENSO DE QUITO, DÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 2007.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

1. *Acordamos lo siguiente:*

i) *Adoptar* medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos.

ii) *Adoptar* todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas;...

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

CONSENSO DE BRASILIA, CEPAL, UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, BRASILIA, 16 DE JULIO DE 2010.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral.

- a) *Adoptar* todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado;
- b) *Fomentar* el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basados en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas;
- c) *Adoptar* políticas que permitan establecer o ampliar las licencias parentales, así como otros permisos de cuidado de los hijos e hijas, a fin de contribuir a la distribución de las tareas de cuidado entre hombres y mujeres, incluidos permisos de paternidad irrenunciables e intransferibles, que permitan avanzar en la corresponsabilidad;
- d) *Impulsar* el establecimiento, en las cuentas nacionales, de una cuenta satélite sobre el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo de cuidado que llevan a cabo las mujeres;
- e) *Impulsar* cambios en el marco jurídico y programático para el reconocimiento del valor productivo del trabajo no remunerado en las cuentas nacionales, para la formulación y aplicación de políticas transversales;
- f) *Desarrollar* políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor;
- g) *Impulsar y hacer cumplir* leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género, raza, etnia y orientación sexual en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

2. Fortalecer la ciudadanía de las mujeres.

- a) *Promover y fortalecer* políticas de Estado que garanticen el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos de las mujeres, de todas las edades y condiciones, como base sustantiva de los procesos democráticos;
- d) *Promover y asegurar* la transversalización del enfoque de género, raza y etnia, en todas las políticas, especialmente en la política económica y cultural, y la articulación entre los poderes del Estado y los actores sociales para garantizar la igualdad de género;...

4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

- a) *Adoptar* medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera;
- g) *Promover* políticas y programas para prevenir la violencia contra las mujeres dirigidos a los agresores y sus familias para evitar la reincidencia;...

INFORME DE MÉXICO PRODUCIDO POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER BAJO EL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN Y RESPUESTA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, 2005.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

49. La promoción y protección de los derechos humanos es uno de los compromisos asumidos con fuerza por el actual poder político. México ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y, específicamente con relación a los derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Es vinculado también a instrumentos regionales pertinentes.

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER: MÉXICO. TRIGÉSIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES. CEDAW/C/MÉXICO/6, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. 2006.

Sistema Universal (X)

Sistema Interamericano ()

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no solo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SEGUNDO INFORME HEMISFÉRICO, 2012.

34. Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

35. Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

36. Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

8.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

- I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;
- III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y...

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la Elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 37. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

ACUERDO NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Primero.- Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

Segundo.- El objetivo específico de este Acuerdo es establecer el compromiso de las instancias que integran los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas, para dar cumplimiento con lo señalado en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por México en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2009 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PARA LA IGUALDAD LABORAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

4.1 Igualdad y no discriminación

4.2. Previsión Social.

4.3 Clima Laboral.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
"POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. La libertad del hombre y la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley. Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 2. El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. **Principio de Igualdad:** La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;...

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 11. Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios con la finalidad de:

- I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Artículo 13. Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán:

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por su sexo;

V. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo;...

Artículo 15. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar y vigilar el cumplimiento de las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y del Estado;
- II. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Fomentar la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- V. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad.

Artículo 17.- Las políticas de igualdad que se desarrollen en todas las dependencias del Ejecutivo del Estado deberán considerar los siguientes lineamientos:

- VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

Artículo 29. El Programa Estatal tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas, por lo que debe:

- I. Integrar los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado;
- II. Incluir los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso especiales; y
- III. Establecer las estrategias, líneas de acción, metas y objetivos para lograr la transversalidad.

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los organismos autónomos y aquellos que sean de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; al efecto, promoverán:

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

- I. Una vida libre de discriminación;
- III. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, para lograr la convivencia armónica fomentando la conciliación y el principio de tolerancia, encaminados a lograr el pleno desarrollo de los individuos;
- V. Una vida libre de violencia de género.

Artículo 34. Las políticas estatales tienen por objeto el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas para la igualdad en materia económica; y
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 3. En la elaboración y ejecución de las políticas públicas de gobierno, estatal y municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5. El Congreso del Estado, al decretar el Presupuesto de Egresos, verificará la asignación de recursos a las partidas, programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 8. Son modalidades de violencia contra las mujeres:

- I. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.

Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal en el marco de sus respectivas competencias, al establecer políticas públicas que

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

garanticen el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o escolares, deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de esta modalidad de la violencia en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;...

Artículo 16. Son materia de coordinación entre los gobiernos estatal y municipal:

- I. La prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada de las víctimas;
- II. La formación, especialización y actualización del personal encargado de su prevención, atención, sanción y erradicación;
- III. La reeducación de las personas que ejercen la violencia;
- IV. El suministro, el intercambio y la sistematización de todo tipo de información en la materia;
- V. Las acciones conjuntas para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia; y
- VI. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Artículo 22. Corresponde a las autoridades y entidades municipales:

- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;...

9.- Texto Vigente de la legislación

Artículo 1.

1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la función estatal de fiscalización superior que ordenan los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior.

10. - Propuesta de Reforma

Artículo 1.

1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la función estatal de fiscalización superior que ordenan los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior.

2. Esta ley atenderá la revisión de los procedimientos, procesos y regulaciones que las Entidades deben realizar y el resultado de sus actuaciones, principalmente bajo el principio de igualdad

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

	<p><u>y no discriminación.</u></p>
<p>Artículo 3</p> <p>1. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta ley, que se sujetará a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 fracción I, incisos b) y c), fracción II, inciso b), 33 fracción XXIX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado.</p> <p>2. La fiscalización superior es el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.</p> <p>3. La fiscalización superior se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables.</p> <p>4. Los órganos de control interno de los Entes Fiscalizables deberán colaborar con el Ente Fiscalizador.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta ley, que se sujetará a los principios de posterioridad, anualidad, <u>igualdad</u>, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 fracción I, incisos b) y c), fracción II, inciso b), 33 fracción XXIX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado.</p> <p>2. La fiscalización superior es el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial. <u>Estas actividades deberán observar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</u></p> <p><u>3. Los ejes rectores para la transversalización e incorporación de la perspectiva de género son:</u></p> <p>I. <u>El respeto a los derechos humanos;</u> II. <u>La Igualdad entre mujeres y hombres;</u> III. <u>La no discriminación;</u> IV. <u>El acceso a una vida libre de violencia.</u></p> <p><u>(Se recorre)</u> 4. La fiscalización superior se realizará en forma</p>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

	<p>posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables.</p> <p><u>(Se recorre) 5. Los órganos de control interno de los Entes Fiscalizables deberán colaborar con el Ente Fiscalizador. En los casos de las acciones tendientes a la incorporación de la perspectiva de género y para la igualdad sustantiva, los organismos señalados en este párrafo podrán auxiliarse del Instituto Veracruzano de las Mujeres, las Unidades de Género o los Institutos Municipales de las Mujeres para el cumplimiento de los objetivos.</u></p>
<p>Artículo 5.</p> <p>1. Sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra el servicio público, el Órgano podrá requerir a los Entes Fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos se impondrán las sanciones previstas en esta Ley. Al efecto, se concede acción popular, la cual se ejercerá ante el Ente Fiscalizador, según el ámbito de competencia.</p> <p>2. Al efecto, el Órgano rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>1. Sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones derivadas de denuncias por posibles irregularidades o ilícitos en la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables o que pudieran ser constitutivas de delitos contra <u>la persona al servicio público</u>, el Órgano podrá requerir a los Entes Fiscalizables que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos se impondrán las sanciones previstas en esta Ley. Al efecto, se concede acción popular, la cual se ejercerá ante el Ente Fiscalizador, según el ámbito de competencia.</p> <p>2. Al efecto, el Órgano rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.</p> <p><u>3. El Órgano también deberá, de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz, solicitar información con referencia a las políticas y</u></p>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

	<p><u>acciones ejercidas en materia de derechos humanos de las mujeres, y procederá de acuerdo a lo establecido en este artículo.</u></p>
<p>Artículo 7</p> <p>1. El Órgano emitirá las reglas técnicas para la práctica de auditorías, con base en el procedimiento, modalidades y alcances de fiscalización previstos en esta Ley, que se sustentarán en normas de auditoría y principios de contabilidad gubernamentales, garantizando su armonización con las leyes en materia de contabilidad gubernamental que expida el Congreso de la Unión. Para su validez, las reglas técnicas que emita el Órgano deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>2. Los manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos que expida el Órgano, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán públicos en la página electrónica del Órgano, mediante la red informática conocida como internet. Los particulares podrán consultarlos en la unidad de acceso a la información pública del Órgano y, en su caso, solicitar copia certificada de los mismos, previo pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. El Órgano emitirá las reglas técnicas para la práctica de auditorías, con base en el procedimiento, modalidades y alcances de fiscalización previstos en esta Ley, que se sustentarán en normas de auditoría y principios de contabilidad gubernamentales, garantizando su armonización con las leyes en materia de contabilidad gubernamental que expida el Congreso de la Unión. Para su validez, las reglas técnicas que emita el Órgano deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.</p> <p>2. Los manuales, guías, instructivos, formatos y demás instrumentos que expida el Órgano, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán públicos en la página electrónica del Órgano, mediante la red informática conocida como internet. Los particulares podrán consultarlos en la unidad de acceso a la información pública del Órgano y, en su caso, solicitar copia certificada de los mismos, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>3. <u>El Órgano deberá impulsar las auditorias de género ante los Entes Fiscalizables, de conformidad a lo establecido en este artículo.</u> <u>Para esto, podrá auxiliarse del Instituto Veracruzano de las Mujeres para emitir los procedimientos y los manuales, guías, instructivos, formatos y demás documentos, los cuales deben incorporar la perspectiva de género.</u></p> <p>4. <u>Las auditorias de género tiene como principal objetivo: implementar compromisos, recomendaciones y acciones específicas para la implementación de políticas publicas con</u></p>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

	<p><u>perspectiva de género, además de hacer visible el avance de la igualdad sustantiva en la Entidad.</u></p>
<p>Artículo 22 1. Las Cuentas Públicas contendrán: I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Balance General o Estado de Situación Financiera; b) Estado de Variación en la Hacienda Pública; c) Estado de Flujo de Efectivo; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros; f) Estado analítico del activo; g) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Corto y largo plazo; ii. Fuentes de financiamiento; iii. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y iv. Intereses de la deuda. II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Administrativa; ii. Económica y por objeto del gasto; y iii. Funcional-programática; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; d) intereses de la deuda; e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal. III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p>	<p>Artículo 22 1. Las Cuentas Públicas contendrán: V. <u>El estado de la cumplimentación de los planes, proyectos y objetivos en materia de género, desagregado por los organismos encargados de la observación de las leyes en la materia;</u> VI. <u>La carga en materia de cultura institucional;</u> IX. <u>Los estados analíticos e información general con perspectiva de género que permita el análisis de resultados, que incluyan los datos económicos.</u> 2. Las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente por los Entes Fiscalizables, según corresponda. 3. <u>El Órgano de Fiscalización Superior deberá allegarse de todos los elementos de este artículo, y en caso de omisión, deberá informar y recomendar las acciones a los entes fiscalizables para su presentación.</u> 4. <u>Los Entes Fiscalizantes deberán rendir un informe, de conformidad a lo establecido en esta ley sobre el avance en la igualdad sustantiva, en la esfera de su competencia, los cuales podrán auxiliarse de los organismos no gubernamentales y asociaciones civiles, de conformidad a sus procedimientos respectivos.</u> 5. <u>Las cuentas públicas deberán contener:</u> I. <u>El avance en materia de igualdad sustantiva en la Entidad, de conformidad a sus atribuciones y políticas implementadas.</u> II. <u>Los mecanismos de institucionalización de la perspectiva de</u></p>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

<p>a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión; c) Indicadores de resultados; d) Informes sobre avances físico-financieros de las obras y acciones realizadas; y IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>2. Las Cuentas Públicas que se rindan al Congreso deberán consolidar la información presentada mensual o trimestralmente por los Entes Fiscalizables, según corresponda.</p>	<p><u>género utilizados.</u> <u>III. Los datos desagregados por sexo sobre las necesidades e intereses estratégicos de mujeres y hombres.</u> <u>IV. Las acciones para la eliminación de la violencia de género y contra las mujeres.</u></p>
<p>Artículo 25 1. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimientos de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales. 2. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, a la Secretaría de Fiscalización del Congreso y al Órgano los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano. 3. Las reglas generales que emita el órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva</p>	<p>Artículo 25. 1. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimientos de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales. 2. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, a la Secretaría de Fiscalización del Congreso y al Órgano los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano. 3. Las reglas generales que emita el órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva</p>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

<p>y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.</p> <p>4. Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.</p>	<p>y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.</p> <p>4. Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.</p> <p><u>5. Los ayuntamientos deberán presentar los informes de conformidad a los avances alcanzados en materia de igualdad entre mujeres y hombres, bajo un sistema de indicadores desagregados por sexo que evalúen la política pública municipal implementada.</u></p> <p><u>6. Los Ayuntamiento deberán vigilar que en los Estados financieros se incluya un apartado específico que enuncie el avance de las políticas para la igualdad sustantiva en su municipio.</u></p>
<p>Artículo 63</p> <p>1. El Órgano tiene competencia para:</p> <p>I. Fiscalizar, en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión y comprobar si se ajustaron a los criterios señalados por el presupuesto;</p> <p>II. Apoyar al Congreso en la revisión de las Cuentas Públicas y entregarle, a través de la Comisión, los informes del resultado correspondientes;</p> <p>III. Verificar, en forma posterior, si la Gestión Financiera se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación</p>	<p>Artículo 63</p> <p>1. El Órgano tiene competencia para:</p> <p>I a XXV.- ...</p> <p><u>XXVI.- Vigilar que los planes, programas y presupuestos de los Ayuntamientos, se realicen para lograr la igualdad entre mujeres y hombres; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y, aquellos presupuestos creados y destinados para alcanzar el adelantos de las mujeres cumplan con los objetivos por los que fueron creados;</u></p> <p><u>XXVII.- Capacitar a las personas de los entes fiscalizables, con la finalidad de incorporar en sus informes un apartado especial sobre los avances de la igualdad entre mujeres y hombres en las</u></p>

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

<p>de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;</p> <p>IV. Comprobar si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de su respectiva hacienda o patrimonio;</p> <p>V. Verificar que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se aplicaron legalmente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p>VII. Elaborar su proyecto de presupuesto anual;</p> <p>VIII. Darse su Reglamento Interior así como el Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano;</p> <p>IX. Emitir las reglas técnicas para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas en los términos de esta ley y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamentales;</p> <p>X. Establecer las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios puedan darse de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años</p>	<p><u>dependencias o en los municipios:</u></p> <p><u>XXVII.- Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres y los derechos humanos de las mujeres.</u></p> <p><u>XXVIII.- Lograr la transversalización de la perspectiva de género:</u></p> <p><u>XXIX.- Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género, al interior de la dependencia</u></p>
--	---

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

y, en su caso, para la guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia;

XI. Emitir normas de competencia y certificar, con base en ellas, los conocimientos, habilidades y aptitudes en materia de fiscalización, así como organizar, diseñar e impartir programas, cursos y talleres de formación técnica, académica y profesional;

XII. Administrar, en su caso, los recursos que se obtengan por concepto de la retención que hagan los Ayuntamientos y demás Entes Fiscalizables sujetos a su revisión del cinco al millar por la supervisión y vigilancia de las obras contratadas;

XIII. Integrar el padrón de despachos externos de auditoría de los entes fiscalizables sujetos a su revisión;

XIV. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión;

XV. Ordenar y efectuar revisiones de gabinete y visitas domiciliarias o de campo para comprobar la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables;

XVI. Requerir, en cualquier momento, los papeles de trabajo, los informes, dictámenes y demás documentación que deriven de las auditorías y revisiones que practiquen, a los prestadores de servicios profesionales que el Órgano contrate y habilite; y a los despachos externos habilitados a petición de los Entes Fiscalizables;

XVII. Requerir, en cualquier momento, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

XVIII. Solicitar a los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XX. Determinar, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, en su caso, los daños y perjuicios en contra de la respectiva hacienda o patrimonio de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, y fincar directamente a los responsables de las irregularidades, las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querrelas penales en términos de la legislación aplicable;

XXI. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones definitivos;

XXII. Verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los supuestos y criterios establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivo, y que se efectuaron con apego a las disposiciones aplicables;

XXIII. Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales, con su similar de la Federación en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos;

XXIV. Fiscalizar la aplicación de los recursos federales a pedimento de la Auditoría Superior de la Federación y con base en el convenio respectivo;

XXV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley; y

XXVI. Las demás que expresamente señalen la Constitución

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

<p>Política, esta Ley y las leyes del Estado.</p>	<p>Artículo 63 Bis.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Las competencias mencionadas en el artículo anterior, deberán sujetarse a los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación.</u> 2. <u>El órgano de fiscalización deberá revisar, con perspectiva de género, los resultados de los planes, programas y presupuestos en materia de género, mediante los procedimientos que la ley establece.</u>
	<p>Artículo 63 Ter.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Los Entes fiscalizables tendrán la obligación de emitir sus informes, incorporando un apartado especial sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de género, desagregado por sexo.</u> 2. <u>En caso de incumplimiento, se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.</u>

GLOSARIO.

Acciones afirmativas. Las medidas de carácter temporal, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.¹⁴

¹⁴ Artículo 6º fracción I de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Armonización Legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno. Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y órganos de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente.¹⁵

Atención. El conjunto de servicios especializados, integrales y gratuitos proporcionados por las instancias gubernamentales a cualquier mujer víctima de violencia de género, a sus hijas e hijos y cuya finalidad es el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su empoderamiento.¹⁶

Brecha de género. Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos.¹⁷

Cultura institucional. Sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia.¹⁸

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas. Son los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia.¹⁹

¹⁵RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 37. PP. 104-105.

¹⁶ Artículo 4º fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Glosario de género, INMUJERES, 2009.

¹⁸ Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

¹⁹ Artículo 4º fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Discriminación. Se define como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano.

La discriminación directa de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiere ser tratada de manera menos favorable que otra de distinto sexo en situación similar. La discriminación indirecta de sexo se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva.²⁰

Discriminación por embarazo o maternidad. Es una modalidad de la discriminación de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres, relacionado con el embarazo o la maternidad, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.²¹

Equidad de género. Principio ético de justicia que consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres y lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar.²²

Empoderamiento de las Mujeres. Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.²³

Erradicación. Conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas con la finalidad de eliminar las condiciones estructuradas de la violencia de género, como la desigualdad entre las mujeres y hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas, así como la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.²⁴

Estereotipo. Características y funciones que se asignan a cada sexo y se basan en roles e identidades socialmente asignados por

²⁰ Artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²¹ Artículo 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²² Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

²³ Artículo 4º fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²⁴ Artículo 4º fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

prejuicios a las mujeres y hombres²⁵.

Género. Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.²⁶

Igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.²⁷

Igualdad laboral entre mujeres y hombres: “Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente de su sexo”.²⁸

Igualdad sustantiva. Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo.²⁹

Información desglosada o desagregada por sexo: Se entiende como desagregar documentación e información sobre hombres y mujeres, relacionada con metas y resultados de un proyecto o actividad específica, a fin de lograr la valorización, transparencia y visibilidad del aporte económico y social de ambos³⁰.

Lenguaje sexista. Aquellas expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan y estereotipan.³¹

Modalidades de Violencia. Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.³²

²⁵ Artículo 6º fracción II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²⁶ Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

²⁷ Artículo 7 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²⁸ Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

²⁹ Artículo 6º fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³⁰ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, “Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género”, segunda versión, INMUJERES, México, 2007. Pág. 103

³¹ <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ParticipaColabora/10recomendaciones.pdf>

³² Artículo 4º fracción XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Persona con discapacidad. Persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.³³

Perspectiva de Género. Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.³⁴

Presupuesto. Previsión de gastos e ingresos para un determinado lapso, regularmente por un año en caso de la administración pública. Permite a los gobiernos establecer prioridades y evaluar la consecuencia de sus objetivos.³⁵

Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses y necesidades de mujeres y hombres con el fin de garantizar y priorizar la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.³⁶

Prevención. Estrategias y acciones coordinadas y anticipadas para evitar la violencia contra las mujeres, las actitudes y los estereotipos existentes en la sociedad acerca de las mujeres y los hombres.³⁷

³³ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016), 2008.

³⁴ Artículo 4º fracción XXI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³⁵ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 113.

³⁶ Artículo 4º fracción XXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³⁷ Artículo 4º fracción XXIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Principio de Igualdad. La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.³⁸

Programas. Son aquellos que se realizan a nivel nacional, sectorial o regional de forma sexenal o trienal por las diferentes dependencias gubernamentales para operar actividades específicas en relación a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias de la administración Pública.³⁹

Protocolo. Un protocolo, en el contexto del derecho y la práctica de los tratados, tiene las mismas características jurídicas que un tratado. El término protocolo se usa a menudo para describir acuerdos de un carácter menos formal que los titulados tratado o convención. En general, un protocolo enmienda, complementa o aclara un tratado multilateral. Un protocolo está normalmente abierto a la participación de las partes en el acuerdo matriz. Sin embargo, en tiempos recientes los Estados han negociado cierto número de protocolos que no siguen ese principio. La ventaja de un protocolo es que, si bien está vinculado al acuerdo matriz, puede centrarse con mayor detalle en un aspecto determinado de ese acuerdo.⁴⁰

Refugios. Albergues, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias que han sido víctimas de violencia.⁴¹

Reglamento. Conjunto ordenado de reglas o preceptos de carácter general y obligatorio, dictadas por el poder ejecutivo, que la autoridad utiliza para la ejecución de leyes.⁴²

Sanción. Castigo que impone la autoridad por la infracción a una Ley o Norma.⁴³

³⁸ Artículo 6º fracción V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³⁹ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009.

⁴⁰ Manual de Tratados. Preparado por la Sección de Tratados de la oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2001, pág. 49. Op. Cit. MERECIAS SANCHEZ, Elvira Guillermina y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006.

⁴¹ Artículo 4º fracción XXVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴² RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009, pág. 113.

⁴³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Primera Edición, Espasa Calpe. España. 2009.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Tipos de Violencia. Actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.⁴⁴

Transversalidad. La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de Igualdad.⁴⁵

Tratado. De acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.⁴⁶

Víctima. Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.⁴⁷

Violencia de Género. Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.⁴⁸

⁴⁴ Artículo 4º fracción XXXII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴⁵ Artículo 6º fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴⁶ Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969. Véase: FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*, Tomo I, II y III, SRE/UNIFEM/PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

⁴⁷ Artículo 4º fracción XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴⁸ Artículo 8 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

BIBLIOGRAFÍA.

- BARQUET, Mercedes, “*Sobre el género en las políticas públicas: Actores y contexto*”, en Urrutia (comp.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, PIEM - El Colegio de México, México, 2002
- BLANCO, ISMAEL Y GOMÁ, RICARD, *Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones*, en *Reforma y Democracia*, núm. 26. CLAD, Venezuela, 2003.
- BUSTOS ROMERO, Olga, *Sexismo lingüístico en las instituciones: Claves para su erradicación*, Primer Seminario Internacional de Cultura Institucional, México, 2009.
- CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, *Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina*, Editorial Temis, Colombia, 2001.
- CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Diagnóstico sobre la Armonización Legislativa en Materia de Participación Política de las Mujeres Federal Y Municipal*, 2008.
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR DE LA DISCRIMINACIÓN, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, *Textos del caracol*, núm. 1, México, 2009.
- FACIO MONTEJO, ALDA, *Cuando el género suena, cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, Costa Rica, 1992.
- FIGUEROA NERI, AIMÉE, *La Auditoría Superior de México en el horizonte internacional de la fiscalización superior*, Auditoría Superior de la Federación, México, 2007.
- FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III*, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, *Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas*, Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOMEZ VARGAS, Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará*, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República

Acuerdo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 13 de Octubre de 2011.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2011.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma el 28 de Enero de 2011.

Ley General de Planeación. Última reforma publicada el 25 de Mayo de 2011.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 16 de Junio de 2011.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

Norma Mexicana que establece los Requisitos para la Certificación de las Prácticas para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMH-R-025-SCFI-2009, 2009.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Acuerdo por el que se Instruye la Creación de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. Acuerdo publicado el 08 de marzo de 2010.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. 25 de septiembre de 1917. Última reforma publicada el 14 de noviembre de 2008.

Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres. Ley Publicada el 09 de Enero de 2007.

Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave. Publicada el 29 de enero de 1987.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 06 de Junio de 2008. Última reforma publicada el 21 de Julio de 2010.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. 19 de mayo de 2000. Última reforma publicada el 01 de febrero de 2008.

Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, 2011.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES,

Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual, México, 2009.

Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género, segunda versión, México, 2007.

Glosario de Género, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, México, 2008.

Programa de Cultura Institucional 2009-2012, México 2009.

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Introducción de los Compromisos Internacionales en materia de Igualdad, No Discriminación y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Legislación de Veracruz, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2008.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de Veracruz para el Desarrollo Municipal, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2010.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Segundo Informe Hemisférico*, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el Uso No Sexista del Lenguaje*, CONAVIM, México, 2011.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y el Programa de Acción de Viena, 1993.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final ‘Beijing+5’, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final ‘Beijing+5’, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005.

IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2004.

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2007.

La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

WHO Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996 (documento WHO/EHA/SPI.POA.2).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA, Washington, 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) Número 111, 1958.

Auditoria Participativa de género, OTI, Suiza, 2007.

PALACIOS TREVIÑO, Jorge, *Tratados: “Legislación y Práctica en México”*, Tercera ed., Primera Reimpresión. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2003.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,
Estudio de las Propuestas de Reforma de Diferentes Ordenamientos Jurídicos Realizadas Durante los Años 2008, 2009 y 2010 por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2011.

Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Guía para la ejecución del Programa de Cultura Institucional en la Administración Pública Federal, INMUJERES, México, 2009.

Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, SRE, 2007.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, ONU, 9 de agosto de 2007.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016), 2008.

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe Periódico, ONU, 25 de agosto de 2006.

Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México. ONU, junio 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe Presentado por México, ONU, 9 de junio de 2006.



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2012
“POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ”

Primer Informe Hemisférico, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Organización de Estados Americanos, 20 de Junio 2008.

Respuesta/s al Cuestionario/Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Competente, SRE, México, 2008.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2002.

FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Iniciativas de Presupuestos para América Latina y el Caribe con Enfoque de Género: Una Herramienta para Mejorar la Fiscalización y Lograr la Implementación de Efectiva de Políticas*, UNIFEM/ONU, Perú, 2000.